



Comisión
Nacional
de Energía

**ESCRITO DE [XXXXX] EN RELACIÓN
CON EL EXPEDIENTE DE
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA PLANTA SOLAR
TERMOELÉCTRICA DENOMINADA
[.....], UBICADA EN [.....].**

25 de febrero de 2010

ESCRITO DE [XXXXXX] EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA SOLAR TERMOELÉCTRICA DENOMINADA [.....], UBICADA EN [.....].

1 OBJETO

El objeto de este informe es dar respuesta a la denuncia interpuesta por [XXXXX], en relación con la autorización administrativa para la instalación de una planta solar termoeléctrica.

2 ANTECEDENTES

El día 13 de noviembre de 2009, tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía un escrito de [XXXXX], en la que se denuncia incidencias en el procedimiento administrativo para la autorización administrativa de la instalación de energía eléctrica termosolar [.....], perteneciente a [.....].

Dicho ente quiere denunciar lo que a su juicio han constituido incumplimiento de obligaciones esenciales en el procedimiento legal y solicita que esta Comisión proceda a intervenir en los requerimientos o trámites que le correspondan por considerarse que el proyecto afecta de forma considerable a una zona declarada de interés nacional.

3 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

4 CONSIDERACIÓN

En relación con la denuncia planteada, esta Comisión tiene que señalar que la misma no tiene competencias para personarse o realizar trámite alguno en relación con la autorización administrativa de una instalación de generación en régimen especial.

Así, queda reflejado en los siguientes artículos de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector eléctrico:

- Artículo 3.3 c) establece que *“Corresponde a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivos estatutos (...) autorizar las instalaciones eléctricas no contempladas en el punto a) del apartado 2, así como ejercer las competencias de inspección y sanción que afecten a dichas instalaciones.”*
- Artículo 27.2: *“(...)La condición de instalación de producción acogida a este régimen especial será otorgada por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.”*
- Artículo 28.3: *“Las autorizaciones a que se refiere el apartado 1-La construcción, explotación, modificación sustancial, la transmisión y el cierre de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial- serán otorgadas por la administración autonómica, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente”*

Asimismo, el Real Decreto 661/2007, establece en su artículo 4.1 que *“La autorización administrativa para la construcción, explotación, modificación sustancial, transmisión y cierre de las instalaciones de producción en régimen especial y el reconocimiento de la condición de instalación de producción acogida a dicho régimen corresponde a los órganos de las comunidades autónomas”*, por lo que se deduce que la CNE no tiene competencias para realizar acto administrativo alguno sobre la cuestión planteada.

Así, cualquier discrepancia o vicio que a juicio del consultante pudiera haber surgido del procedimiento administrativo al que se hace referencia en el escrito objeto del informe deberá recurrirse en su caso ante el órgano competente.

5 CONCLUSIÓN

Esta Comisión no tiene competencia alguna para personarse o tomar parte en el procedimiento administrativo para la autorización de la planta termosolar a la que hace referencia el escrito de [XXXXXX].

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.